

mandado no tratase ni hablase, ni visitase con aquella persona: porque no solo quebrantó el precepto de la castidad, sino tambien el de obediencia, á que estaba gravemente obligada: y lo mismo se ha de decir, si no hacen lo que les mandan, si contribuye notablemente al bien de sus almas, de sus cuerpos, ó de la familia.

Pues ya, fieles míos, que brevemente os he expuesto la obligacion de los hijos; y que os he dividido en los tres capítulos sobredichos, la materia sobre que puede caer el mandamiento paterno, ó materno grave, y que obliga á pecado mortal; hemos de deducir algunas legítimas consecuencias, por las cuales se demuestre, que con mucha frecuencia pecan los hijos mortalmente con pecado de desobediencia: aunque quizá jamás se confiesen de ello. Primeramente, en quanto á lo que pertenece al régimen de sus almas pecará mortalmente aquel hijo, y aquella hija, que habiéndoles mandado alguno de sus padres que hagan todos los días sus súplicas y oraciones á Dios, tan necesarias para vivir christianamente, las dexan muchos días por pereza ó poco cuidado:

si les mandan que reciban los santos Sacramentos en las fiestas principales, ó en cada mes, y no lo hacen: si les mandan que vayan á oír la Doctrina Christiana, ó la explicacion del Catecismo en las fiestas, ó á rezar el Rosario públicamente con los demas, y otras cosas semejantes, y no lo hacen: si mandan al hijo, que dexé la compañía de aquel amigo discolito, y á la hija, que dexé la conversacion de aquellas personas libertinas, y no lo hacen: si mandan al hijo, por grande que sea, que esté á tal hora en casa; que no lleve armas consigo; que no ande de noche por la ciudad; que no vaya á los bodegones, á las hosterías, ni á las casas de juego, y no obedece: si mandan á la hija, que sea mas recatada en su vestir, que se abstenga de enamoramientos, que no se asome á tal ventana, por tener otras enfrente sospechosas; que no baxe á la puerta de la calle, que se aparte de hacer cortesías al tal; que no corresponda á las finezas que le hacen; ó por mejor decir, á los enamoramientos tontos de fulano; y mucho mas que no reciba ni cartas, ni villetes, ni regalos ocultos del otro:

en

en todas estas desobediencias, y otras semejantes, pecan mortalmente: por ser todas ellas, cosas que respectivamente contienen pecado; ó son próximas al pecado: ó son peligros próximos para él. Esta misma grave obligacion, les estrecha mucho mas, si les mandan que dexen aquella costumbre en sí misma pecaminosa, ó de jurar, ó de murmurar contra la fama del próximo, ó de proferir imprecaciones contra él: ó de desvergonzarse entre sí, ó de maltratarse, ó de tener amistades escandalosas, ú otras cosas semejantes; pecan entonces mortalmente, con pecados, como dixé, de dos especies distintas, uno contra la virtud que quebrantan, y otro de desobediencia contra los padres.

Pasemos ahora á la obligacion de obedecerles en lo perteneciente al régimen de sus cuerpos: pero de esto nos desembarazaremos presto: porque esto abraza á aquellas cosas, que ó por debilidad de complexión, ó por el desorden en usar ciertas cosas, ó por la experiencia repetida, perjudican notablemente á su salud. Por lo qual, si los hijos lo hacen contra el precepto serio de los padres; además

de pecar gravemente contra la caridad propia; pecan gravemente contra la obediencia paterna: v. gr. ha experimentado diversas veces aquel hijo, ó aquella hija, que siempre que come de tal fruta es acometido de un dolor cólico tan grande, que lo ponen á las puertas de la muerte, ó en el peligro de una grande enfermedad; y por lo mismo se lo prohiben sus padres: si contraviene al mandato, peca con doble pecado, como he explicado: y lo mismo se ha de decir de qualquiera otra cosa, ú accion, de lo qual resulta, con certeza moral, grave dolor ó incomodidad. Todo esto es cierto; como fundado sobre principios admitidos de todos los Teólogos.

Finalmente, en quanto al capítulo de la obediencia, respecto al gobierno de la familia, están obligados los hijos á obedecer en todo aquello que conspira al decente mantenimiento y provision de ella, y á su honesto decoro, según la condicion y clase en que Dios la ha puesto en este mundo. Y así, baxo de pecado mortal, están obligados los hijos y las hijas, á aplicarse, como insinué arriba, á aquellos estudios, que

gos

gos, oficios, empleos, ministerios ó trabajos, á que los destinaron sus padres, ó con su licencia los eligieron, para hacerse hábiles y capaces de contribuir con lo que puedan, al mantenimiento y decoro respectivo del propio estado de la familia: y si faltan notablemente contra este mandamiento, hecho razonablemente por los padres, pecan mortalmente, ya contra la caridad debida á la familia, á quien hacen notable agravio, y sirven de mucho peso; y ya contra la obediencia que se les impuso.

Y este es el lugar mas oportuno para hablar sobre la eleccion de estado: sobre el qual, absolutamente hablando, ha dexado Dios á los hijos la libertad de elegirselo. He dicho, *absolutamente hablando*, porque alguna vez, pueden ocurrir tales circunstancias, que obliguen al hijo ó á la hija, á ceder de este derecho. Los estados de vida de las personas de este mundo, generalmente hablando, son tres: esto es, estado de persona Eclesiástica seglar, ó regular: estado de matrimonio; y estado de celibato: qualquiera de estos estados pueden los hijos libre y lícitamente elegirselo: y deben

convenir los padres con el hijo y con la hija, á no haber circunstancias muy graves que se opongan á ello. Á la eleccion del estado Eclesiástico Secular, esto es, del Sacerdocio, quando el hijo es llamado por Dios, no veo que puedan los padres oponerse razonablemente: como pueden oponerse á la eleccion del estado Eclesiástico Regular: porque no teniendo el Eclesiástico Secular voto de pobreza, y estando incorporado á convivir con la familia; puede socorrerla con las rentas de sus estudios, de sus trabajos, y de sus ministerios, que es el único motivo que parece se puede oponer justamente. Pero quizá, dirá alguno: si es hijo único, ¿por qué no han de poder obligarlo á que se case? Respondo, que no todo hijo único es familia Real, ó de Príncipes, de cuya sucesion dependa la tranquilidad, la paz, y el bien comun: cosas que solas pueden ser los justos motivos de oponerse á tal eleccion de estado Eclesiástico Secular: así como lo pueden ser mucho mas á la eleccion del estado Claustal; pero fuera de estos motivos, no aparecen otros para oponerse justamente á la dicha elec-

eleccion, aunque el hijo sea único, ó solo que elige el estado Claustal, fuese tan necesario á la manutencion de los padres, que sin él se reduxeran á gran necesidad, pueden justamente impedirlo; ni él en conciencia se podrá hacer Religioso; ni la Religion admitirlo: Así lo dice Santo Tomás, seguido de la comun de los Teólogos: *Ille qui nondum intravit Religionem, si videat Patrem suum in magna necessitate, cui per alium subveniri non possit, non debet Religionem intrare, sed tenetur ministrare parentibus* (1)... *Parentibus in necessitate existentibus, ita quod eis aliter commode, quam per filiorum obsequium subveniri non possit, non licet filiis, prætermissis parentum obsequio, Religionem intrare* (2). Lo que no se verifica, si elige el estado Celibato; pudiendo entonces socorrerlos mucho mejor: por lo qual, no se pueden oponer á tal eleccion, aun quando el estado del Celibato no lo eligiese por los rectos fines porque debe elegirse; esto es, para vivir mas á Dios, y mas desembarazado de los cuidados del mundo; mas si lo eligiese, para vivir

mas á su capricho y satisfacer con mayor libertad á sus deseos y concupiscencias (para cuyo fin lo eligen muchos) entónces los padres deberian mandarle que se casase, y él por conciencia y por obediencia debia hacerlo, para salir del pantano de tanta carnalidad.

Vengamos, finalmente, á la eleccion de estado matrimonial, al qual no pueden oponerse razonablemente los padres, si el hijo ó la hija lo eligen, dice Santo Tomás: *Non tenentur filii parentibus obedire de matrimonio contrahendo, vel virginitate servanda, aut aliquo alio hujusmodi* (3). Pero no porque á la eleccion de tal estado no se puedan oponer eficazmente los padres, por eso es lícito á los hijos, y á las hijas obligarse, ó escoger á su genio y gusto aquel esposo ó esposa que les agrade: y casarse con ellos sin el asenso de los padres. No por cierto. ¡O y cuántos desórdenes y pecados proceden de estos sponsales y matrimonios, contrahidos y celebrados sin saberlo los padres! Por lo mismo, es preciso explicar y aclarar bien este importantísimo punto. Estad

(1) Quodlib. 6. á 2. (2) 2. 2. q. 136. á 6. (3) 2. 2. q. 114. art. 5.

atentos. Sucede muchas veces que las facultades de la familia no sean bastantes para colocar en el matrimonio á todas las hijas, que quisieran casarse, sin que caiga de su honesto estado, y se reduzcan á un estado notablemente inferior: ¿qué se ha de hacer en este freqüentísimo caso? En este caso, tanto los padres quanto las hijas deben usar de mucha prudencia christiana: deben los padres exponer á las hijas con un corazón sincero, la impotencia moral de dar á todas el dote correspondiente; y mostrarles claramente, como la impotencia no es un pretexto de la avaricia, sino real y verdadera: y que por esto convengan entre ellas, quáles y cuántas se podrán dotar: haciéndoles presentes á ellas mismas aquellos justos y razonables motivos, que puedan inducir á alguna de ellas á ceder, y deponer la idea de casarse: asegurándolas con ingenuidad paternal, que si no quieren tomar el hábito de Religiosas, siempre estarán en casa bien vistas, amadas y asistidas, y aun, en quanto les permitan las facultades de la familia, siempre provistas de lo necesario, aun despues de la muerte de los padres: y á esta verdadera y

síncera exposicion, deben las hijas con christiana caridad, y por un sentimiento de equidad natural sujetarse, y pedir á Dios luces para elegirse, si es de su agrado, otro estado: debiendo estar seguras, que si prosiguen encomendándose á Dios con espíritu verdaderamente christiano, les concederá ó la vocacion á alguna Religion observante y arreglada, ó el vivir quietas en el estado del Celibato y virginal: para lo qual contribuirá mucho una moderada freqüencia de los Santos Sacramentos, mayormente de la Augustísima Eucaristía, baxo la guia de un docto, piadoso y prudente Director. Lo mismo se debe decir proporcionalmente de los hijos; digo proporcionalmente; porque siendo el hombre mas apto á buscar su manutencion, que la muger; quando la familia no pueda sostener tantas mugeres, quantas serian si muchos hermanos se casaran: y por otro lado, estan resueltos á casarse, para poner en salvo su conciencia; puede suceder, que no pudiendo ellos, como dice San Gerónimo, *virginitatem servare*, digan á sus padres, pero, con paz, y sin alboroto alguno, que necesitan casarse, y que se contentarán con aque-

lla

lla poca herencia que les toca: y que despues, por medio de su habilidad, con su oficio ó empleo, &c., procurarán proveerse á sí y á su familia: en tal caso, pudiendo los padres mostrar su repugnancia en dividir los bienes de la familia, y por lo mismo exhortarles con moderacion al Celibato, si lo permitiese su conciencia: no pueden de ningun modo negarles constantemente que se casen: ni amenazarles que los privarán de la herencia, &c.; porque esto seria oponerse al derecho natural que tienen los hijos á tal estado; y que queriéndolo para quietud de su conciencia, no merecen castigo, ni pena alguna: y así, si persisten en querer casarse; despues de haberles hecho todas las reflexiones que sugiere la humana y christiana prudencia, conviene conformarse, sin impedírselo violentamente.

Mas no por esto es lícito á los hijos y á las hijas obligarse con palabra á quien mas les agrada, sin significárselo ántes á los padres: no por cierto, no les es lícito; porque el obligarse en esta forma sin la noticia y consentimiento de los padres, es pecado mortal, contra la reverencia y sujecion que se les debe; como dixe tambien en el Discurso 45.

La razon es clara; porque, ¿qué cosa son los esponsales? Son una promesa recíproca de contraer el matrimonio á su tiempo; cuya promesa hecha y aceptada recíprocamente, obliga á ambas partes á cumplirla. ¿Y os parece que se hace poca injuria á los padres en obligarse á recibir á tal persona por muger ó por marido, sin darles parte? Esto es obligarse, á llevar á casa una muger, ó de salir de casa con un marido, quieranto, ó no los padres: pudiendo tener sus justas y razonables excepciones sobre aquella muger ó aquel marido: que es lo mismo que violentarlos á admitir en su casa, y á vivir perpetuamente juntos, á una muger, que justamente no la habrian querido; ó á entregar su hija á un hombre, que por justos motivos le habrian recusado. Esto es obligarles á contraer afinidad con personas, muchas veces indecorosas á la familia; de que proceden despues infinitos inconvenientes: con lo qual, se ve claramente, que poner á los padres en tal necesidad, es una violencia grave, injustamente hecha por el hijo ó por la hija, que contraen esponsales ó palabras de matrimonio con quien quieren, sin noticia de sus padres: lo

Ddd 2

que

que es una irreverencia y desobediencia mortal.

Pero, padre, dirá alguno, estoy mas que cierto, que los padres no se darán por quejosos: por ser aquel, ó aquella á quien doy la palabra, persona igual á mí, y sin excepcion alguna. Mas yo respondo, que por esto mismo no tienes motivo para ocultarles la palabra que tienes ya ideada, ántes de darla: y el darla sin hácerse saber ántes, es siempre, aun en este caso, una independencia gravemente injuriosa á la reverencia y obediencia que les debes. Luego hijos y hijas, quando penseis dar palabra de matrimonio, á alguna persona que es segun vuestro genio honesto y razonable, si no quereis pecar mortalmente, participadlo á vuestros padres, ó á aquellos que en el lugar de vuestros padres difuntos os gobiernan, y debaxo de cuya tutela estais: y entónces, ó os lo aprueban ó no; si lo aprueban, podeis daros la palabra con buena conciencia; y si no, os deben dar los motivos que tienen para negaroslo: y estos ó son razonables, ó no: si son razonables, ¿por qué no habeis de ceder? ¿Cómo podeis esperar la bendicion de Dios sobre una palabra de contraer matrimonio,

y sobre el mismo matrimonio, contraido todo contra la voluntad razonable de vuestros mayores? Os podreis fingir semejante bendicion; pero no esperarla prudentemente: y si no obstante su razonable desaprobacion quereis dar la palabra, y despues contraer el matrimonio, pecais mortalmente, contrayendo con qualquiera de las dos. Pero si los motivos que alegan no son razonables y suficientes, conocidos por tales tambien por personas prudentes; no deis aun la palabra, hasta que hagais hablar á vuestros padres y mayores por personas idoneas, para que cedan á vuestro razonable deseo: y cumplidas todas las partes de la sujecion y obediencia debidas; protestándoles el sentimiento que teneis en no poderlos reducir á vuestras conveniencias; diré que entónces no pecais contrayendo los esponsales, &c. Por ésto vuelvo á advertir á los padres, que así como pecan los hijos y las hijas dando palabras, ó contrayendo matrimonio sin la debida dependencia: igualmente pecan mortalmente los padres, si contra razon se oponen á la voluntad de los hijos: no pudiendo negar, que la paz, la concordia, la union y fidelidad con-

yu-

yugal, depende muchísimo de dexar el que los hijos se elijan á su satisfaccion la persona con quien se hayan de casar; porque si el matrimonio se celebra sin esta entera satisfaccion; es origen de infinitos y graves inconvenientes. ¡O Dios! ¿Quántas monstruosidades no se ven? Yo sé lo que me digo (\*).

Réstame ahora hacerós saber los premios destinados para los hijos que cumplen las obligaciones, hasta aquí explicadas para sus padres; como tambien los castigos, para los que notablemente faltan á ellas. El premio de los buenos hijos lo significa el mismo Dios en la imposicion del precepto, que es, vida larga sobre la tierra: *Si vis longævus esse super terram*: premio temporal muy muy adaptado á la mente carnal de la nacion Judaica, á quien, por su rudeza, rara vez se lee que Dios le propusiese premios sobrenaturales: y por esto aunque en nuestra santa Ley christiana se verifique en muchos esta largueza de vida, igualmente no se verifica en otros muchos; quienes, sin embargo de haber sido amantes, reverentes y obedientes á sus

padres, mueren de mediana edad: lo que así dispone Dios, como dice Santo Tomás, porque los bienes de esta vida, entre los quales es uno la larga vida, no se reputan premios del bien obrar, sino en quanto contribuyen á conseguir los bienes eternos; y por esto sucede que segun la disposicion de los divinos juicios, que miran á la remuneracion de la vida eterna, muchos hijos buenos mueren de tierna edad; y muchos malos viven largamente: *Quia præsentia bona vel mala, non cadunt sub merito, nisi in quantum ordinantur ad futuram remunerationem: ideo quandoque secundum occultam rationem divinorum judiciorum, quæ maxime futuram remunerationem respiciunt, aliqui, qui sunt pii in parentes, citius vita privantur; alii vero, qui sunt impii in parentes, & diutius vivunt* (1). Por esto dice el Catecismo, que por tres razones, tal vez, los buenos hijos mueren presto, esto es, ó porque no abandonen su bondad, que acaso perderian con la larga vida; ó para que no vean las calamidades públicas inminentes, entre las quales

po-

(\*) Téngase presente la Pragmática Sacion, y Cédulas Reales, citadas en el Discurso 45.

(1) 1. 2. q. 122. a. 1. ad 4.

podría peligrar su conciencia; ó para librarlos de las tristezas muy amargas que padecerían al ver las graves desgracias y desventuras, á que están expuestos sus parientes y amigos: y así, de todos estos desastres los subtrae la providencia, en premio de su virtud exercitada con sus padres: asegurándoles á ellos la vida eterna.

Pues ahora bien: aunque no hubiera otro premio de la honra hecha á los padres, sino el de una larga vida, que es el mayor de todos los bienes temporales, no debía bastar para inducir á los hijos á honrarlos exáctamente? Este premio está tan expresamente prometido por Dios, que solo no se concede, sino quando ha de servir de impedimento para la posesion de la vida eterna: de que nerbiosamente se infiere, que deban ser los hijos obedientes para recibir en premio la vida eterna, que es la principalísima; para cuya consecucion, será quizá necesario abreviarles la vida temporal. Luego si con algunos no cumple tal promesa, lo hace para que no pierdan la eterna, como notó Santo Tomás, y despues de él, el Catecismo: lue-

go es señal, que tiene destinada para ellos la vida eterna; que para asegurársela les acorta la temporal: y así Dios no les concede la temporal que se la tenia prometida, para darles la eterna.

Á este premio eterno, que es el único importantísimo, y á el de larga vida, quando no obste á la eterna; se añaden otros muchos bienes prometidos en aquella palabra, que se lee en el Deuteronomio; *ut bene sit tibi in terra* (1): con la qual se significa una vida quieta y feliz: además de esto, se anuncian á los hijos, por el Espíritu Santo, las bendiciones paternas que los acompañan hasta el fin de su vida: *Ut superveniat tibi benedictio ab eo, & benedictio illius in novissimo maneat* (2). Se añade, que esta bendicion asegura las casas de los hijos: *Benedictio patris firmat domos filiorum*: finalmente, que tales hijos atesoran para sí; que serán felices en sus buenos hijos; y que los oirá Dios en sus oraciones y súplicas: *Sicut qui thesaurizat, ita, & qui honorificat patrem suum. Qui honorat Patrem suum jucundabitur in filiis, & in die orationis suæ exaudietur*. He aquí.

fie-

(1) Deut. 5. v. 16. (2) Eccles. c. 3.

fieles amados, los premios prometidos en la palabra de Dios á los hijos y á las hijas, que aman, honran y obedecen á sus padres.

Oid tambien los castigos con que Dios amenaza á los hijos que hacen lo contrario: en primer lugar se les amenaza con la brevedad de esta vida: y así no tocan á estos aquellas palabras: *Ut sis longævus super terram*. Quien aflige, dice, á sus padres, y los echa de su casa, será infame é infeliz: *Qui affligit patrem, & fugat matrem, ignominiosus erit & infelix* (1). Á quien maldice á sus padres, dice en otro lugar, se le apagará la linterna en medio de las tinieblas: en donde por nombre de linterna, entienden los Expositores, todos los bienes de este mundo, esto es, vida, fama, descendencia, facultades, salud, dignidades, &c. *Qui maledixerit Patri suo & matri, extinguetur lucerna ejus in mediis tenebris* (2). Y ya en la Ley antigua era Precepto Divino, que quien maldixese ó hiriese á sus padres, padeciese la pena de muerte: *Qui percusserit Patrem suum, aut matrem, morte moriatur: qui maledixerit patri suo vel*

*matri, morte moriatur*. Pero oid un caso horrible, que no admite duda, con el qual cerraré este Discurso, necesariamente alargado.

Lo refiere San Agustin como acaecido en su tiempo, y de que hace mencion en el libro 22 de la Ciudad de Dios en el cap. 8, y sobre el qual moraliza en el Sermón 323 de la última Ediccion: el caso es este: habia en la Ciudad de Capadocia de Cesarea una familia noble, compuesta de una madre con diez hijos entre varones y mugeres, quienes le hacian pasar una vida trabajosa y afligida, de tal suerte, que el mayor de todos, se arrogó la licencia impia de poner sus manos en ella, á la vista de todos los demas hermanos y hermanas, sin que ninguno de ellos se moviese ni aun á reñirle. Viéndose la madre así tan maltratada del hijo, y no defendida por los otros, se enfureció tanto, que en los modos mas eficaces y fuertes, pidió á Dios los maldixese de este modo, que obligados á salir de su patria anduviesen vagos por el mundo; y que á todos quantos los viesesen, les causasen terror, por los castigos que viesen en ellos,

por

(1) Prov. 19. v. 26. (2) Exod. 21. Apud Connel. ibid.

por haber tratado á su madre tan inhumanamente: al pronto se siguió la venganza, que la madre les habia deseado; pues el hijo mayor en edad y en el delito, empezó á temblar todo de pies á cabeza; y ántes de un año, todos los demas sucesivamente, segun su edad, padecieron la misma paralipsis y horrible temblor. Viendo la madre el efecto de su maldicion, y que tanto los hijos, como ella eran el oprobrio de la ciudad; en vez de humillarse, y pedir perdon á Dios, se precipitó en una detestable desesperacion, y se mató á sí misma: acabando esta vida, con una miserable muerte. Los diez hijos, no pudiendo sufrir mas la ignominia de verse hechos todos el espectáculo de las venganzas de Dios, dexaron la patria, y anduviéron vagando de una parte á otra, y dispersos por diversos países. El mayor de ellos se fué finalmente á Ravena á adorar las Reliquias de San Lorenzo Mártir, y habiéndose arrepentido de sus excesos, curó. El sexto llamado Pablo, se fué á Hipona con su hermana; quien amonestado por San Agustin para que fuese á adorar las Reliquias de San Esteban Protomartir, curó tambien; pero la hermana, es-

cribe San Agustin, á exemplo de todos los hijos é hijas, está aun toda ella paralítica: todo esto lo refiere el mismo Pablo curado, en un librito que escribió sobre el asunto, por encargo de San Agustin, y que entregó al mismo Santo. Despues de la relacion de este caso, prosigue hablando así San Agustin: aprendan, dice, los hijos, por este horrible caso, á respetar á sus padres: teman tambien los padres, el enfadarse mas de lo justo contra sus hijos: *Discant filii obsequi, timeant parentes irasci*: aprended hijos á prestar á los padres las debidas honras; pero tambien vosotros padres, acordaos, quando os viereis ofendidos por los hijos, que sois sus padres.... *Discite filii.... reddere honorem parentibus debitum: sed & vos parentes, quando offendimini, parentes vos esse recordamini*: corregidlos, y aun si su edad lo permite, castigadlos; pero nunca les deis maldiciones de Dios: y vosotros hijos, jamas irriteis á los padres, para que no prorrumpen en imprecaciones: porque si su bendicion asegura las cosas de los hijos; su maldicion las arranca de raiz: *Benedictio Patris confirmat domos filiorum; maledictio au-*  
tem

*tem matris eradicat fundamenta* (1), así lo dice el Espíritu Santo, cuya gracia, ruego la conceda á todos los padres y á todos los hijos (\*).

## DISCURSO LVI.

Sobre el quinto Precepto del Decálogo, *no matar.*

*Sobre quitar la vida natural, y otros efectos malos contra ella.*

Habiendo Dios comprendido en los Preceptos de la segunda Tabla, las acciones que miran al próximo, como

en otra parte anuncié: y siendo entre estos el principal, el que mira á los padres; pasa á prohibir en el quinto las acciones injuriosas á nuestros próximos. Y siendo el principal, entre los bienes humanos naturales, el de la vida, manda que ninguna persona privada, se atreva jamas á quitar la vida al próximo.

Mas como en este Precepto divino, se contienen muchas prohibiciones, segun la variedad de vidas de que es capaz el próximo, será preciso hacer muchas divisiones y distinciones de este pre-

(1) *Eccles. cap. 3.*

(\*) No será fuera del caso, añadir otro exemplo al del Autor, que podrá servir para confundir á aquellos hijos, que habiendo subido del estado de pobres á un estado sublime y rico, se avergüenzan de reconocer á sus padres humildes y de pobre condicion, mirándolos y tratándolos como á personas extrañas. Beaedicto Papa XI. que veneramos ahora como Beato sobre los Altares, era hijo de un padre pobre. Habiendo entrado en la Religion de Santo Domingo, se exercitó por muchos años en el ministerio de Predicador, con el mayor aplauso y fruto: pero atendida su singular virtud, y los raros talentos de que estaba dotado, fué levantado primeramente al supremo cargo de General de toda la Orden, despues fué creado Cardenal de la Santa Iglesia; y finalmente elegido Sumo Pontífice en el año 1303. A este santo hombre nada le inclió el alto y eminente grado de dignidad á que ascendió; ántes bien no se le notó la menor mutacion en su persona. Fué electo Papa en Perugia, á donde fué su madre á visitarlo. Esa buena muger fué recibida de toda la Corte con la mayor honra; y todas las Damas principales de la Ciudad salieron á recibirla con la mayor pompa y grandeza. La induxeron á que dexase los pobres vestidos que traia, segun su pobre condicion; y la adornaron de vestidos dignos de la madre de un Papa; y con tal aparato, y gran comitiva la presen-